

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DERECHO
PROCESAL PENAL GUATEMALTECO, FINALIDAD
E INCONGRUENCIA CON LA REALIDAD JURIDICO-SOCIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WILLIAM DONALDO QUICHE AJU

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Abril de 1999

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
OCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
OCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
OCAL III:	Lic. William René Méndez
OCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
OCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Aura Marina Chang Contreras
Vocal:	Lic. Carlos Urbina Mejía
Secretario:	Lic. Henry Osmín Almengor Velásquez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Reynerio de Jesús Vásquez Ramos
Vocal:	Lic. José Víctor Taracena Alba
Secretario:	Lic. César Rolando Solares Salazar

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

1

2

199

286-99

Lic. WILLIAN AROLDO RODRIGUEZ MARROQUIN.

Abogado y Notario.
10ª. Av. 12-52 zona 1. Of. 53
Tel. 2537323 Telefax 4497549



Guatemala 21 de Noviembre de 1998.

[Handwritten signature]

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Licenciado
José Francisco De Mata Vela.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

27 ENE 1999

RECIBIDO

Horas: 14 Minutos: 30
Oficial: *[Signature]*

Lic. De Mata Vela:

Es un alto honor dirigirme a usted para informarle que procedí a asesorar al estudiante WILLIAM DONALDO QUICHE AJU, tal y como me fuera encomendado por esa casa de estudios, en la elaboración de su trabajo de tesis, titulado "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO, FINALIDAD E INCONGRUENCIA CON LA REALIDAD JURIDICO-SOCIAL".

Durante el desarrollo del trabajo cuyo informe final remito adjunto, tuve la oportunidad de comprobar el inmejorable manejo del tema poseído por el sustentante, quien con suficiente criterio académico fue capaz de aceptar las modificaciones que fueron necesarias al plan de trabajo original, así como rechazar los puntos que a la luz de la hipótesis planteada resultaron inconsistentes; es decir, el trabajo cuenta con la valía científica suficiente y necesaria en la disciplina jurídico-social a la que pertenece, para poder ser discutido en el examen respectivo.

Por las razones anteriores, me permito rendir DICTAMEN FAVORABLE a la tesis referida, la cual, estoy seguro será de suma utilidad para profesionales y estudiantes interesados en conocer a fondo la institución del Procedimiento Abreviado.

Me suscribo del señor Decano, con las más altas muestras de mi consideración y estima:

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

[Handwritten signature of Willian Aroldo Rodríguez Marroquin]
Lic. Willian Aroldo Rodríguez Marroquin
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



de.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, tres de febrero de mil
novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al LIC. GONZALO IGNACIO PALMA
SANDOVAL para que proceda a Revisar el trabajo de
Tesis del bachiller WILLIAM DONALDO QUICHE AJU y en
su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

Alhj.



[Handwritten signature]



mpe
9/13/99

1010-5

Guatemala, 5 de marzo de 1999.



Licenciado
José Francisco de Mata Vela, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
SU DESPACHO.

CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 8 MAR. 1999

RECIBIDO
Horas: 19 Minutos: 30
Oficial: _____

Señor Decano:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que, en cumplimiento de lo resuelto por ese Decanato con fecha tres de febrero del presente año, he revisado el trabajo de tesis elaborado por el bachiller WILLIAM DONALDO QUICHE AJU, denominado " EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO, FINALIDAD E INCONGRUENCIA CON LA REALIDAD JURIDICO-SOCIAL".

El citado trabajo fue realizado bajo la inmediata asesoría y orientación del licenciado WILLIAN AROLD RODRIGUEZ MARROQUIN quien opinó favorablemente sobre el mismo.

El bachiller WILLIAM DONALDO QUICHE AJU, desarrolló un trabajo de indudable importancia; señaló ventajas y desventajas, pero también resaltó la importancia de fortalecerlo para que sea mas dinámico y eficaz porque actualmente el Procedimiento Abreviado casi es rechazado por incongruente con la realidad jurídico-social de Guatemala.

El trabajo desarrollado por el bachiller WILLIAM DONALDO QUICHE AJU es de suma importancia, por lo que sería deseable que el mismo tenga una mayor difusión y que el autor siga investigando tan interesante tema de la realidad jurídico-social del País.

Habiéndose cumplido con los requisitos que establecen los reglamentos correspondientes, emito dictamen favorable al trabajo de tesis del bachiller WILLIAM DONALDO QUICHE AJU, ya citado.

Aprovecho la ocasión para suscribirme del señor Decano su atento servidor, reiterándole las muestras de mi consideración y estima.

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

LIC. GONZALO IGNACIO PALMA SANDOVAL
REVISOR.

GONZALO IGNACIO PALMA SANDOVAL
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, doce de marzo mil novecientos noventa y
nueve. _____

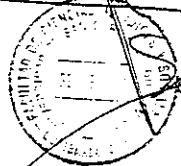
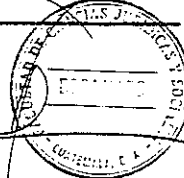
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis del Bachiller WILLIAM DONALDO QUICHE AJU
intitulado " EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DERECHO
PROCESAL PENAL GUATEMALTECO, FINALIDAD E
INCONGRUENCIA CON LA REALIDAD JURIDICO-SOCIAL".

Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de

Tesis. _____

ALHI.

[Handwritten signature and scribbles over the text and stamps]





DEDICATORIA

A DIOS PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO;

porque tuyo es el Reino, el poder y la Gloria, por todos los siglos, y eres tú quién hizo de este sueño una realidad.

Todo lo bueno y perfecto que se nos da, viene de arriba, de Dios, que creó los astros del cielo. DIOS es el mismo; en él no hay cambio que produzca sombra.

A mis padres: JUAN QUICHE MUY
MATEA AJU (Q.E.P.D.).

A mis hermanos: CLARA
JULIA PATRICIA
VICTORIA ELIZABETH
LUIS GADY
JUAN VENTURA
ELADIO GABRIEL

A mis cuñados: MARTA ELENA
FABIO DOMINGO
JOSÉ

A mis sobrinos: GLEMBY IVONNE
WENDY JENIFFER
MONICA FERNANDA
MATEA ELIZABETH
RUTH
MATEA VICTORIA
LIRIA
ABIGAIL
DEBORA

EDDY LUDWING
LUIS GADY
ELISEO
MISRAHIM
ALEXANDER JOSUE
JUAN CARLOS
JUAN JESUS
WALTER
GERSON

A TODOS MIS TIOS Y PRIMOS...

A MIS AMIGOS, COMPAÑEROS DE ESTUDIO, CATEDRATICOS,
PROFESIONALES, QUE DE UNA U OTRA FORMA POR HABERME BRINDADO
SU APOYO.

A mi Patria: GUATEMALA

A mi Pueblo: SANTA LUCIA UTATLAN, SOLOLA.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

INDICE

“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO, FINALIDAD E INCONGRUENCIA CON LA REALIDAD JURIDICO-SOCIAL”

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
1. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	
1.1 Procedimiento y Proceso.	1
1.1.1 Procedimiento	2
1.1.2 Proceso	5
1.1.3 Fines del Proceso.	8
1.2 Procedimiento Abreviado.	10
1.2.1 Ventajas del procedimiento Abreviado	18
1.2.2 Desventajas del Procedimiento Abreviado	20
1.3 Celeridad, Concentración e inmediación en el Procedimiento Abreviado.	21
1.3.1 Supuestos que no deben exigirse para considerar la aplicación del Procedimiento abreviado	22

1.3.2	Delitos con posibilidad de aplicación por el Procedimiento abreviado	24
1.3.3	Características	31
1.3.4	Naturaleza Jurídica	34
1.3.5	Requisitos para su admisibilidad	35
1.3.6	Inadmisibilidad	36
1.3.7	Las Fases Procesales que lo integran.	37
1.4	Iniciación, la Oportunidad Procesal de esa vía y la forma de planteamiento.	39
1.4.1	Modelo del memorial de solicitud del Procedimiento Abreviado que contiene la acusación, dirigido al Juez Competente por el Ministerio Público	41
1.4.2	Modelo de acta de aceptación de aplicación del Procedimiento Abreviado, por parte del imputado y de su defensor, suscrita ante la Fiscalía del Ministerio Público	45
1.4.3	Modelo de Resolución	47
1.4.4	Modelo de Audiencia	48
1.4.5	Modelo de acta de aceptación del Procedimiento Abreviado	49
1.4.6	Modelo de sentencia dictada mediante Procedimiento Abreviado por el Juez de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.	51
1.5	Impugnaciones.	56
1.5.1	Recurso contra la sentencia que finaliza el Procedimiento Abreviado	56

1.5.2 Apelación, según los artículos: 49, 404 al 411 del Código Procesal Penal	58
1.5.3 Efecto de la Sentencia dictada en el Procedimiento Abreviado.	59

CAPITULO II

2. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

2.1 Respecto al imputado	62
2.2 En relación al Órgano Jurisdiccional	62
2.3 Respecto a la Fiscalía	64
2.4 Respecto a la Defensa	66
2.5 De la Resolución de fondo	67
2.6 La sentencia dictada en el Procedimiento Abreviado puede arribar a los efectos siguientes.	68

CAPITULO III

3. CONGUENCIA E INCONGREUNCIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CON LA REALIDAD JURIDICO-SOCIAL GUATEMALTECA.

3.1 Avances en la administración de Justicia	73
3.1.1 Según los Jueces de Primera Instancia	73
3.1.2 Según los Agentes Fiscales	74
3.1.3 Según la Defensa Pública	75
3.1.4 Según los Abogados Litigantes.	76

3.2	Liberación de Recursos según las mismas Poblaciones Entrevistadas.	76
3.3	Fluidez en la Administración de Justicia.	79
3.4	El margen de la pena y su concordancia con la necesidad de Aplicación de Justicia en Guatemala.	81
	CONCLUSIONES	89
	RECOMENDACIONES	93
	Anexos	99
	Bibliografía	111

INTRODUCCION

Fuera de la obligación que todo estudiante tiene de presentar un trabajo de tesis previo a conferírsele los títulos de Abogado y Notario y el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, nace la idea de ésta Tesis sin pretensiones Científicas ni pedagógicas, pero sí, con firme propósito de iniciar el estudio de una Institución Procesal Penal joven y novedosa, como es el Procedimiento Abreviado, en el Proceso Penal Guatemalteco.

Hasta el momento ésta Figura Procesal no ha demostrado algún avance real en la administración de la Justicia, porque el procedimiento abreviado es poco coherente con la realidad jurídico social del Estado de Guatemala y esto debido a que los mismos encargados de la administración de la justicia así como sus auxiliares no aplican este procedimiento como lo dispone la ley.

La justicia retardada es injusticia manifiesta, pero deplorablemente en la justicia siempre hay un peligro, cuando no es la ley, es su aplicador y algunas veces ambos, quienes hacen de su retardo una costumbre.

Administrar recta justicia a todos es una virtud, ya que la belleza invisible, entendida como tal aquella cuyo contenido es la justicia que guarda una Sentencia dictada dentro de un procedimiento apegado a derecho, es buena y sabia cuando se da lo suyo a cada cual.

La justicia es el apoyo del mundo y la injusticia el origen y manantial de las calamidades que le afligen, porque la verdadera justicia restaura la armonía y solidifica las bases de una sana convivencia en un estado de derecho.

El procedimiento abreviado, es un proceso penal resumido que termina con una Sentencia, donde se pueden substanciar casos concretos por delitos de poca o mediana gravedad y cuya pena a imponer no debe de exceder de cinco años, si es privativa de libertad o una pena pecuniaria o ambas en forma conjunta.

El ámbito de aplicación de este procedimiento es de la competencia del Juez de Primera Instancia Penal, que controla la investigación y dicta la Sentencia del procedimiento abreviado, en la fase intermedia.

Es el Único caso, en el que interpuso el recurso de apelación, la Sala de la Corte de Apelaciones, puede analizar de manera íntegra y directa el fallo de un Juez de primera Instancia Penal.

Es posible que el presente trabajo contengan algunas lagunas, no pretendemos la vana gloria y por ende hacer algo único, sólo queremos aportar un grano de arena en la crítica constructiva al Procedimiento abreviado, que según la doctrina es una Vía coadyuvante para la fluidez de administración de justicia y consecuentemente de la restauración de la armonía y de la paz social.

Lamentablemente esta valiosa Institución Procesal Penal vigente, no es acorde a la necesidad real y actual de la administración de la justicia en nuestro País, por las razones apuntadas en el desarrollo del trabajo, pero por su valía merece ser rescatada mediante las posibilidades aportadas.-

El Autor.-

CAPITULO I

1. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1.1. PROCEDIMIENTO Y PROCESO.

Enmarcándose exclusivamente dentro del campo del Derecho Penal a éste le corresponde el estudio del "JUS PUNIENDI" o derecho de castigar.

Su evolución histórica ha sido la de conferir al Estado la titularidad exclusiva de ese derecho, que tiene por objeto la protección de la Sociedad, pero ese derecho no es ilimitado, el poder político está sujeto a ciertas normas para ejercerlo y transformarlo, de un simple derecho en un deber jurídico para el beneficio del conglomerado. El Estado ya no tiene solamente la facultad de ejercer el JUS PUNIENDI, sino la obligación de hacerlo, así como de que ésta realización se haga a través de determinadas estructuras que constituyen el proceso.

Según el ordenamiento penal, es un Derecho Sustantivo o material, que fundamentalmente enuncia que acciones u omisiones son punibles (delitos o faltas), y determina las penas que a cada una corresponden, pero estas penas predeterminadas, no podrían actuarse en un caso concreto, sino fuere por la actividad Estatal llamada proceso Jurisdiccional Penal.

Nuestro Sistema Acusatorio, se caracteriza, por la división de las dos funciones básicas: La función de juzgar, mediante Jueces establecidos especialmente para ello y el Ministerio Público quién es el titular de la investigación.

La función investigativa entonces consiste, en reunir los elementos de pruebas demostrativos de la comisión u omisión del delito, la individualización y de la participación de los posibles responsables para formular con fundamento su acusación, lo cual origina la apertura del Juicio.

La misma proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, como también para que el resultado de esa investigación pueda arribar a un sobreseimiento del proceso.

Partiendo de lo apuntado anteriormente, el proceso Penal aparece como una institución obligatoria para la realización del derecho Sustantivo o Material que precisa ciertamente de los procedimientos legalmente establecidos para hacerlo valer. Dicho de otra manera, los pequeños procedimientos: de investigación, de declaración, de encarcelamiento, de excarcelación, etc, unidos como un todo armónico y teleológico, constituyen el proceso jurisdiccional Penal.

1.1.1 PROCEDIMIENTO

El Procedimiento: "Es el conjunto de formalidades a que deben someterse el juez y las partes en la tramitación del Proceso", indica Mario Aguirre Godoy . (¹)

Francisco Carnelutti, a su vez el Procedimiento lo define así: "Es entre otras cosas, el método o estilo propios para actuación ante los tribunales de cualquier orden".(²)

¹ AGUIRRE GODOY, MARIO. Derecho Procesal Civil. Tomo I. Pags. 19-20.

² CARNELUTTI, FRANCISCO. Principios del Proceso Penal. Tomo II. Pag. 54.

Por su parte Guillermo Cabanellas, indica que el Procedimiento es: "En general, la actuación de proceder, modo de tramitar las actuaciones Judiciales o administrativas, o sea el conjunto de actos, diligencias y resoluciones, fallo en un expediente o proceso". (³)

Finalmente Manuel Osorio, refiriéndose a lo mismo, nos dice: "Normas reguladoras para actuación ante los organismos Jurisdiccionales, ya sean Civiles, Laborales, Penales, contencioso administrativo". (⁴)

Analizando las definiciones anteriores el procedimiento en general lo podemos definir como: La acción de proceder.

Al enmarcarnos en Procedimiento Penal: Manuel Osorio presenta la siguiente definición: "El que rige para la investigación de los delitos, identificación de los delincuentes, enjuiciamientos de los acusados y para la resolución que procede". (⁵)

Por su parte Guillermo Cabanellas, lo define así: "Serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos, identificación y castigo de los culpables". (⁶)

Y finalmente el doctor Alberto Binder Barzizza, dice que procedimiento es: "El conjunto de trámites y actos realizados por diferentes sujetos procesales y el Juez, que permite arribar a la sentencia, en la que se declare si una persona ha cometido un delito o es inocente". (⁷)

De manera que escrutando la síntesis de las definiciones expuestas por los distintos autores, podemos concretar que el procedimiento es: una norma reguladora del proceso, representando cada escalón invertido en el mismo. Sin embargo es accesorio al proceso,

³ CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. Pag. 433.

⁴ OSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Pag. 455.

⁵ OSORIO, MANUEL. Ob. Cit. Pag. 614.

ya que como dice el doctor Mario Aguirre Godoy: "El proceso es el continente y el procedimiento es el contenido". Es decir, que nace si existe un proceso y representa todas las diligencias, actos, trámites y resoluciones, realizadas por el Juez y por los diferentes Sujetos procesales.

Estas actividades se dan en forma ordenada, representan cada eslabón que debe concatenarse en la actividad tribunalicia y del Ministerio Público, de los cuales no pueden prescindirse y deben darse paso a paso dentro del proceso.

De manera que se desarrolla uno a uno, como en una operación matemática, en su debido orden correlativo, en el tiempo y espacio, en cada plazo perentorio, porque de lo contrario puede caducar la oportunidad de ese acto procesal.

El proceso es pues, didácticamente, una carretera y el procedimiento el vehículo que se desplaza por dicha carretera.

No obstante se tiene un origen y un destino, o una causa y un efecto, es decir que el procedimiento, es también la acción de proceder, que da origen a los actos procesales iniciales del Proceso Penal, es decir los actos introductorios que son: Denuncia, Querrela, prevención policial y cualquier otra vía fehaciente, mediante los cuales da inicio un proceso penal.

PROCEDIMIENTO PENAL; lo definimos así: **Es el conjunto de formalidades y actuaciones, a que deben someterse el juez y los demás sujetos procesales, para llevar a cabo el Proceso Judicial penal en forma secuencial.**

⁶ CABANELLAS, GUILLERMO. Ob. Cit. Tomo V. Pag. 436.

⁷ BINDER BARZIZZA, ALBERTO. El Proceso Penal. Pag. 109.

1.1.2. PROCESO:

Analizando el vocablo Proceso, vemos que en sí significa: Secuencia, Progreso, transcurso de tiempo, ir ininterrumpidamente hacia adelante.

De ahí el Proceso Jurisdiccional en general, Eduardo Couture, lo define como: "Una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un Juicio de la autoridad el conflicto sometido a su decisión, pero esos actos constituyen en sí mismos una unidad".⁽⁸⁾

Según la definición expresada, es aquel proceso que se sigue ante los Jueces, de cualquier materia para llegar a definir una controversia planteada ante ellos, teniendo además las acepciones de Juicio, litigio, pleito, causa, asunto, etc. En el ámbito litigioso es donde se utiliza con mayor frecuencia el término de "Proceso Judicial".

Para que haya proceso debe darse una secuencia unitaria de actos con una finalidad específica, es decir, con carácter marcadamente teleológico, ya que la mera secuencia de actos, no constituiría un Proceso, sino solamente, un procedimiento.

Entonces Proceso Judicial en la Práctica, según nuestro ordenamiento jurídico adjetivo Penal, equivale a las distintas diligencias Procesales, actos introductorios, Preparatorios, o investigación, intermedia, juicio (debate), consecuentemente la sentencia, los recursos, los incidentes, las excepciones, etc. Asimismo el conjunto de escritos, cuando es menester en los actos judiciales de las partes y los órganos de la autoridad.

⁸ COUTURE, EDUARDO J. Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Pág. 21.

Sin embargo no debemos confundir, como ya se dijo lo que es el Proceso con el procedimiento, a pesar de que algunos autores lo toman y lo utilizan como sinónimos, ya que en la realidad son dos instituciones jurídicas distintas.

Se define El PROCESO PENAL así: "Es el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal Penal que realizan el tribunal y los demás sujetos procesales, en virtud de una petición de otorgamiento de Justicia dirigida a la Jurisdicción para lograr la Sentencia o acto por el cual se realiza el derecho de defensa del orden Público, que implica la efectividad del derecho de castigar (JUS PUNIENDI), del Estado".⁽⁹⁾

Por su parte Manuel Osorio, define PROCESO PENAL, como: "Litigio", un conflicto o contienda Judicial entre dos partes en el que una de ellas mantiene una Pretensión contra la otra que se opone o no satisface, se le denomina también: Litis o Pleito".⁽¹⁰⁾

El Licenciado César Ricardo Barrientos Pellecer, citando al doctor Alberto Binder, nos dice: "Un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (Jueces, Fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de sus presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en el caso de que tal existencia se establezca, la cantidad y modalidad de sanción, así como determinar las medidas de seguridad respectiva y las responsabilidades Cíviles si fueron reclamadas".⁽¹¹⁾

Entonces el PROCESO PENAL; se constituye en una institución de carácter público porque a través del mismo deben resolverse todos los litigios que puede surgir de

⁹ GOMEZ ORBANEJA, EMILIO y HERCE QUEMADA, VICENTE. Derecho Procesal Penal. Pag. 81.

¹⁰ OSORIO, MANUEL. Ob. Cit. Pag. 67.

¹¹ BARRIENTOS PELLECCER, CESAR RICARDO. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Pag. 122.

Orden Penal, causados por la comisión u omisión de un hecho delictivo, como también una acción civil para la reparación del daño causado por el delito, además porque Proceso es una actividad que se le atribuye al Estado desde tiempos remotos mediante la intervención de un órgano Jurisdiccional competente.

Las definiciones apuntadas anteriormente nos manifiestan la relación Jurídico Penal concreta y eventualmente, las relaciones Jurídicas secundarias conexas, en cuanto a la reclamación de las responsabilidades Civiles, para la resarción de los daños materiales, causados por motivo de la comisión u omisión del delito. Por tanto se establece claramente que el Proceso Penal, está constituido por un conjunto de actividades y formas legales, ya que deben llenar ciertos requisitos, que deben ser ejecutadas por órganos Estatales preestablecidos, con el objeto de proveer a la aplicación de la ley en cada caso concreto; asimismo con el Proceso Penal. El Estado cumple su función Jurídica de la realización del "JUS PUNIENDI"; por los canales y las estructuras establecidas legalmente.

Ahora bien, tomando como base las definiciones apuntadas anteriormente se puede definir, al PROCESO PENAL: así; **Es la serie o conjunto de actos que mediante la intervención de un órgano Jurisdiccional y los demás sujetos procesales, fiende a la averiguación y comprobación de un hecho señalado como delito o falta; los móviles y circunstancias en que pudo ser cometido, al establecimiento de la participación del posible sindicado, a la declaración en su caso; de su responsabilidad, al pronunciamiento de las penas y en su caso las medidas de seguridad que pudieran**

ser aplicables además de la indemnización de las responsabilidades Civiles si fuerón reclamadas en su oportunidad.

1.1.3 FINES DEL PROCESO

Al tratar los fines del Proceso, el doctor Jurgen Bauman, tratando de los fines del Procedimiento Criminal, especifica los siguientes:

- “1) Establecer si real y efectivamente existe el delito o falta de que se acusa a la persona.
- 2) Llegar al convencimiento de quién es el culpable de la infracción legal ya establecida; y
- 3) Imponerle al culpable la Sanción que le corresponde por haber cometido el delito o la falta”.⁽¹²⁾

Eugenio Florián, nos señala en cuanto a los fines: citando la Clasificación de Victor Llores Mosquera: “DE FINES GENERALES, MEDIATOS E INMEDIATOS Y FINES ESPECÍFICOS.

Asienta como fin General mediato: La defensa social, en cuanto que el Proceso está a la aplicación de la ley Penal en el caso concreto.

Dentro de los fines Específicos, por referirse a la ordenación y desenvolvimiento del Proceso, incluye la investigación de la verdad efectiva, material, histórica, la individualización de la Personahéad del justiciable e individualización de la Pena”.⁽¹³⁾

El doctor Mario Aguirre Godoy, citando a Chiovenda nos dice que: “El Proceso tiene por objeto la pretensión del Derecho subjetivo mediante la actuación del Derecho objetivo”.⁽¹⁴⁾

¹² BAUMAN, JURGEN. Derecho Procesal Penal. Pag. 17.

El mismo autor nos dice, en cuanto a lo que persigue el Proceso, citando a Jaime Guasp: "Lo que persigue es lograr el mantenimiento de una paz justa en la comunidad".⁽¹⁵⁾

Por su parte Francisco Carneutti manifiesta: "El Proceso se hace para la justa composición de la litis; su objeto es paz con justicia".⁽¹⁶⁾

En esencia lo que persigue el proceso lo constituye la buena administración de la justicia, que la misma sea igual para todos sin excepción de personas, para el mantenimiento de la paz social.

Pero concretándonos al Proceso Penal, este posee fines específicos, así el artículo 5 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92, del Congreso de la República), regula: "FINES DEL PROCESO. El Proceso Penal, tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma".

Del artículo transcrito puede establecerse con toda certeza y claridad que su redacción está influenciada ciertamente por la doctrina Procesal Penal contemporánea, expresando en su contenido el anhelo de la convivencia social en paz, con las debidas reservas, para evitar el enjuiciamiento y posterior condena eventualmente, de inocentes.

Porque únicamente a través de una buena administración de la justicia se consolida la paz social.

¹³ FLORIAN, EUGENIO. Elementos de Derecho Procesal Penal. Pág. 17.

¹⁴ AGUIRRE GODOY, MARIO. Ob. Cit. Pág. 17.

¹⁵ AGUIRRE GODOY, MARIO. Ob. Cit. Pág. 26.

1.2. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El Procedimiento Abreviado, es un Proceso resumido que culmina con una sentencia.

Es una vía especial donde se puede substanciar casos concretos por delitos de acción pública, pero de poca o mediana gravedad. Es decir, es la actuación simplificada del órgano Jurisdiccional en un PROCESO PENAL.

Es el conjunto de actos, cuyo fin primordial es agilizar el poder judicial que en forma resumida, mediante la intervención de un Órgano Jurisdiccional y de los demás sujetos procesales, permiten una decisión del Juez de Primera Instancia Penal de Narcaactividad y delitos contra el ambiente, sobre los hechos sometidos a su conocimiento en el que el sindicado admite el hecho descrito en la acusación y su participación en él y la declaración de su responsabilidad; para lograr que se dicte una Sentencia Condenatoria o absolutoria, para el pronunciamiento de la Pena que no debe exceder de cinco años si es privativa de libertad o de la sanción pecuniaria o ambas a la vez sin que se discutan las responsabilidades Civiles en el mismo.

El sistema Acusatorio se caracteriza, como ya se dijo; porque tiene claramente divididas las dos funciones básicas, del Proceso Penal, la función de investigar que le corresponde al Ministerio Público y la de juzgar que exclusivamente corresponde al Juez.

Por tanto en el Sistema Acusatorio, está contemplado un Proceso tipo, el cual corresponde al PROCEDIMIENTO COMÚN U ORDINARIO, en el cual se ventilan todos los delitos de acción pública, entonces los procedimientos especiales que este

¹⁶ CARNELUTTI, FRANCISCO. Elementos de Derecho Penal. Pág. 57.

Sistema contempla y particularmente el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, es una variante del Proceso tipo.

De manera que el Procedimiento Abreviado; es una forma muy novedosa que contempla , nuestro Derecho Procesal Penal vigente, que representa una salida rápida de casos concretos, en la administración de la Justicia. De ese modo se absorbe el trabajo en los tribunales de sentencia del Procedimiento Común y simultáneamente se cumple con la garantía de Pronta y eficaz Justicia.

Sabemos a ciencia cierta, que los operadores de la justicia; cuentan con limitados recursos, tanto humanos como técnicos y materiales, pero lo poco existente no deben disiparlo en delitos de poca o mediana gravedad, sino sabiamente deben concentrar sus esfuerzos y recursos para combatir la actividad delincuencia por delitos que causan impacto social.

Lamentablemente en la práctica procesal penal Guatemalteca, en muchos casos, por delitos de poca trascendencia; se llega a debate, como son los delitos de: Lesiones leves, Allanamiento, coacción, Cohecho activo y pasivo, extorsión, etc. En nuestra opinión los operadores de la Justicia carecen de sentido social y de justicia, de ese modo ellos despilfarran los pocos recursos; cuando bien pudieron haberse ventilado dichos casos por el procedimiento abreviado.

Ésta Vía especial, que significa un camino corto, la que está considerada como un filtro del Proceso Penal, ya que da luz verde a los delitos de poca o mediana gravedad para que sean ventilados en la misma, con toda brevedad.

Este procede cuando el Ministerio Público estima suficiente, por la inexistencia de peligrosidad, la falta de intencionalidad criminal del imputado o la leve gravedad del delito, la imposición de una pena privativa de la libertad no mayor de cinco años, o la imposición de una multa o ambas a la vez.

El Procedimiento Abreviado, se realiza sobre la base de la proposición de la Vía por parte del Ministerio Público o por el defensor, con la aceptación del sindicado y de su abogado defensor, propuesta que habrá de plantearse al Juez de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y delitos contra el ambiente.

Si la Vía es procedente, el Juez contralor señalará una audiencia para oír al imputado, a esa audiencia pueden asistir, el querellante adhesivo, los peritos si fuere necesarios, los abogados auxiliares, el abogado defensor y obligadamente el agente fiscal del Ministerio Público y posteriormente se dictará la respectiva sentencia.

Sólo es posible este procedimiento Especial, si el Ministerio Público, en su acusación pide; por el caso concreto, una pena privativa de libertad que no supere los cinco años.

Este procedimiento es un mecanismo de consenso sobre la regla, porque los sujetos procesales llegan a un acuerdo sobre el procedimiento aplicable dejando, hasta cierto grado la necesidad de la pesquisa de la verdad objetiva tal como correspondería en el rito del procedimiento ordinario.

Por tanto, hacemos hincapié, en que la pena que reza el artículo 464 del Código Procesal Penal, reformado por el artículo 45 del Decreto número 79-97, del Congreso de la República, es la pena solicitada por el Ministerio Público y no la pena advertida "in

abstracto", en el tipo penal de que se trate. De manera que el agente fiscal del Ministerio Público, considere aplicable, para el caso concreto, una pena no mayor de cinco años, o una de multa, o ambas a la vez.

Por tanto sólo es posible la utilización de este procedimiento, cuando el imputado ha de aceptar el hecho contenido en la acusación, según el artículo 464; que reza en su segundo párrafo; que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él. Esta figura procesal busca estimular la confesión del imputado, concediéndole a cambio el beneficio de la supresión del juicio (debate), como también la simplificación del procedimiento preparatorio e intermedio, omitiendo en cierto modo, la investigación de la verdad objetiva.

El juez al dictar Sentencia, puede absolver si el hecho carece de tipicidad penal o motivos de causa que eximen de la responsabilidad penal al imputado. El Juez puede agregar a la acusación, hechos atenuantes a la responsabilidad del imputado, asimismo puede darle al hecho una calificación jurídica distinta; a la acusación presentada por el Fiscal del Ministerio Público, pero cuya prueba debe tener fundamento en el procedimiento preparatorio, por lo consiguiente el Juez al dictar la Sentencia; puede hacerlo de manera condenatoria, absolutoria o imponerle una pena menor, a la solicitada por el Ministerio Público, en su acusación.

En este Procedimiento el Ministerio Público puede exhortar al Juez para que dicte una sentencia condenatoria, pero nunca superior a la pena admitida por el imputado, que no debe exceder de cinco años.

No obstante el Juez de primera Instancia Penal, también puede rechazar la solicitud del Procedimiento Abreviado; solicitado por el Ministerio Público; por considerar conveniente aplicar el Procedimiento Común; o cree necesario agotar la Investigación exhaustiva; porque al mismo podría corresponder una pena mayor; razones por las cuales no es encuadrable el hecho en el hipotético contemplado en el artículo 464 del Código Procesal Penal.

Apreciamos ahora que el imputado que ha admitido el hecho descrito en la acusación, cuyo juzgamiento pretendió hacerse por Procedimiento abreviado, en caso que fuere rechazada ésta vía, puede tener por no admitidos los hechos o por inexistente toda aceptación de participación o responsabilidad posterior en la vía ordinaria, es decir, en la totalidad del proceso y no se podrá utilizar en su contra lo antes admitido, invocando la garantía Constitucional que nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo y el artículo 15 del Código Procesal Penal, reza: DECLARACION LIBRE. El imputado no puede ser obligado a declarar contra si mismo ni a declararse culpable(...), si su caso concreto fuere ventilado en el Procedimiento Común.

Vale aclarar que la confesión hecha en el Procedimiento Abreviado, surte sus efectos única y exclusivamente en éste Procedimiento; porque la misma fue realizada en condiciones especiales y que la pena solicitada por el Ministerio Público en la Vía especial, no le vincula durante el Juicio (debate); si fuere rechazado el Procedimiento Abreviado por el Juez Contralor, traduciéndose esto en que el Fiscal del Ministerio Público, puede en el Procedimiento Común solicitar la imposición de una pena totalmente diferente a la pretendida con anterioridad.

Si el Juez de primera Instancia Penal, rechazare el requerimiento hecho por el Ministerio Público, emplazará a éste para que:

- a) concluya la investigación; y
- b) formule nuevo requerimiento.

Si fuere rechazada la Vía; en el Juicio (debate), como ya se dijo; al Ministerio Público no le vincula la pena que solicitó en el Procedimiento abreviado, ya que en el momento del debate; puede pedir al tribunal de sentencia que se imponga una penal igual, menor o aun superior, a la que fue solicitada en la Vía rechazada, combinando incluso la multa con la pena privativa de libertad que antes hubiera omitido combinar.

¿Quiénes son los realmente beneficiados con la substanciación de los casos concretos en el procedimiento abreviado, por delitos de poca o mediana gravedad?

El Estado de Guatemala, es el que recibe los mayores beneficios, ya que se libera de los altos costos que representa el Juicio (debate) del procedimiento Común, que son interpretados en miles de quetzales.

Por lo tanto los Operadores de la Justicia deben estimular por todos los medios legales y no obstaculizar la aplicación del Procedimiento abreviado, para los casos encuadrables, por delitos de poca o mediana gravedad y para la pronta y eficaz administración de Justicia.

Esta Vía especial, por las ventajas que representa, está siendo aplicada en la administración de la justicia, en muchos Estados del mundo, con distintas denominaciones, pero la finalidad es la misma, resumir el proceso penal.

Derivado de ello y apoyados en el trabajo desarrollado por el doctor Alberto Bovino, sobre Derecho Estadounidense y específicamente la referencia que en el mismo se hace a la institución denominada PLEA BARGAINING. Procedimiento de simplificación en el Proceso Penal o confesión negociada, con el fin de acercarnos a su naturaleza, en forma concisa y resumida diremos que: Dicho procedimiento tiene mucha similitud con el procedimiento abreviado, de nuestro ordenamiento jurídico vigente.

En esa nación (U.S.A.), se aplica el Sistema Acusatorio, este sistema en su Derecho Constitucional, establece el Derecho del imputado a ser condenado sólo en un Juicio oral, Público, contradictorio y por jurados.

En este tipo de juicio, en cuyas complejas reglas se respeta ampliamente el Derecho de defensa del imputado y también se exige el cumplimiento de la función del fiscal de reunir todos los medios probatorios, para la acusación del imputado en el Juicio Oral, la característica acusatoria es más evidente no sólo por los actos procesales propiamente dichos, sino también por la conciencia de la justicia que crea, al resolver los asuntos, más que por la judicatura, por Jurados.

La realidad de la práctica Procesal, demuestra según las estadísticas que el 90% de las condenas son impuestas sin realizar el Juicio, porque en la mayoría de veces, el imputado renuncia a su Derecho Constitucional de ser llevado al Juicio Oral.

Iniciada formalmente la persecución penal, el imputado debe decidir que actitud procesal adopta, procediendo según el caso, de la siguiente manera:

- a) Si no renuncia al Derecho Constitucional, que significa no declararse culpable, el fiscal debe probar la imputación en el Juicio.

b) Empero la otra actitud sería; RENUNCIAR, a su derecho Constitucional, por lo cual debe declararse culpable y entonces el juicio no se realiza, sino se señala una audiencia para la determinación de la pena.

Sin el imputado adopta el Sistema que simplifica el Procedimiento Penal, a este procedimiento se le denomina PLEA BARGAINING, que es el mecanismo de negociación de la confesión como atenuante de la pena a imponer.

A los fiscales se les reconoce su facultad discrecional, que permite, que ellos negocien con el imputado el contenido de la imputación.

EL PLEA BARGAINING; consiste en las concesiones que el fiscal realiza a cambio de obtener la confesión del imputado.

EXISTEN DOS TIPOS DE PLEA BARGAINING

A) El culpable confiesa su culpabilidad a cambio de una recomendación que el Fiscal realiza ante el Juez para que éste imponga una pena leve, mínima, o no se imponga pena a cumplir, y

B) El Fiscal acusa por un hecho más leve que aquel supuestamente cometido.

En los dos tipos de PLEA BARGAINING, existe un factor común y es su admisión de culpabilidad.

Las ventajas resultan evidentes, tanto para el Estado que ahorra el costo del Juicio, como para el imputado que también ahorra los gastos de honorarios del Abogado defensor y a cambio de su confesión recibe una pena más benigna, o una pena abajo del margen inferior, de la pena originalmente señalada, in abstracto del tipo penal de que se trate.

De manera que en el Derecho Estadounidense, el PLEA BARGAINING, es traducido como mecanismo de negociación, procedimiento simplificado o confesión negociada.

Ahora bien, como su naturaleza y campo de aplicación son totalmente diferentes, es preciso que lo analicemos en relación al procedimiento abreviado del Derecho Procesal Penal Guatemalteco.

Este procedimiento ofrece mejores beneficios, que el Procedimiento abreviado, por las opciones siguientes:

- a) Se impone una pena benigna, o mínima;
- b) No se impone ninguna pena; o
- c) El fiscal acusa por un hecho más leve que aquel supuestamente cometido, a cambio de su CONFESION.

En cambio en el procedimiento abreviado; se señala taxativamente el margen superior de la pena que no debe de exceder de cinco años, para poder aplicarse al caso concreto de acuerdo con el artículo 464 del Código Procesal Penal.

1.2.1 VENTAJAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Como lo hemos mencionado, ventilando los casos concretos encajables en el rito del Procedimiento abreviado, el Sistema de administración de la Justicia Penal, puede liberar recursos y concentrarlos en la persecución, procesamiento y sentencia de los Procesados por delitos de mayor impacto social. Este Procedimiento debiera tener preeminencia para el Estado de Guatemala, porque con ello se liberan los costos que

representa el Juicio (debate), del Procedimiento Común, lo cual redundaría en una mejor administración presupuestaria y judicial.

De esa forma no estaría desatendiendo los hechos delictivos de poca o mediana gravedad, sino al substanciarlos por el procedimiento abreviado; se le está dando una mayor fluidez legal por esa Vía.

Es el único caso en que el juez de primera Instancia Penal, que controla la investigación dicta la sentencia, en el caso concreto. Asimismo tiene la ventaja de que en el Procedimiento intermedio se dicta sentencia sin entrar a discutir las responsabilidades civiles, las que deben ser reclamadas ante el juez competente del orden Civil.

Por lo tanto si los operadores de la Justicia, no obstaculizaren la aplicación de este procedimiento especial, estarían utilizando sus recursos humanos y materiales de una forma sabia y estarían aportando su actividad para combatir la delincuencia que constantemente daña a la sociedad Guatemalteca.

Asimismo al imputado al haber optado por ésta Vía, no se le puede dictar una sentencia Condenatoria, por una pena mayor de cinco años.

El Juez al dictar su sentencia, debe basar la misma: en las circunstancias del hecho descrito en la acusación excepto que se pueden traer algunas circunstancias favorables para agregar a la de la acusación o darle una calificación jurídica distinta de la acusación presentada por el Ministerio Pública, pero cuyo origen debe residir en el procedimiento preparatorio. En virtud de las razones expuestas el Juez al dictar la sentencia puede arribar a los resultados siguientes:

- a) Una sentencia condenatoria;
- b) Una sentencia absolutoria; o
- c) una pena menor, a la pedida por el Ministerio Público en su acusación.

Pero además el imputado al haber optado por el procedimiento abreviado, no obsta; para que sea un candidato a obtener algún beneficio de los que contempla nuestra Ley Penal sustantiva; de acuerdo con los artículos 72 y 83 del Código Penal; ya sea: la suspensión condicional de la pena o de un perdón Judicial.

1.2.2 DESVENTAJAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El acusado para utilizar este procedimiento especial, habrá de admitir el hecho descrito en la acusación y su participación en él.

Como también se puede dar el caso de que el Juzgado de Primera Instancia Penal pueda rechazar la solicitud, del Procedimiento abreviado. Bien porque el Juez considere aplicable el Procedimiento Común, para conocer mejor el hecho delictivo o porque al mismo le corresponde una pena mayor, a criterio del juzgador.

Finalmente para el procesado, resulta desventajoso en caso se dicte una sentencia condenatoria, puesto que ello conlleva el hecho de que en su expediente ante la administración de justicia le aparezcan aplicables, antecedentes penales.

1.3 CELERIDAD, CONCENTRACION E INMEDIACION EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El principio de celeridad caracterizada a el procedimiento especial, puesto que existe celeridad del Proceso Penal con la supresión del Juicio (debate) y además la simplificación del procedimiento preparatorio e intermedio. Como ya se dijo que es un mecanismo de consenso, sobre el Procedimiento aplicable, dejando hasta cierto grado de lado la necesidad de la investigación de la verdad objetiva.

De manera que el procedimiento abreviado es el tipo de procedimiento judicial en el que se aplica la pronta y eficaz justicia.

La concentración de los actos procedimentales es manifiesta, ya que el Juez señala una sola audiencia, acto por el cual oye al imputado con su abogado defensor, junto con los demás Sujetos Procesales; para ratificar lo solicitado por el Ministerio Público, en acuerdo con el imputado y a su vez toma la decisión Judicial correspondiente. Asimismo permite que la prueba ingrese al Proceso en el menor tiempo posible concentrando con ello en el menor número de actos procesales el mayor conjunto de circunstancias de hecho y de derecho aplicables a la actividad de investigación y fallo judicial.

Finalmente el principio de inmediación garantiza al imputado ser escuchado directamente por el Juez de primera Instancia Penal de Narcoactividad y delitos contra el ambiente, quien luego dictará la sentencia correspondiente, por ello es que los principios mencionados, se conjugan perfectamente en el desarrollo del procedimiento abreviado.

1.3.1 SUPUESTOS QUE NO DEBEN EXIGIRSE PARA CONSIDERAR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Para la aplicación del procedimiento abreviado, no es necesario observar ciertos preceptos obstaculizantes, que algunos analistas consideran necesarios. En la práctica Procesal, la mayoría de los Jueces de Primera Instancia Penal, mantienen el criterio; que para autorizar la aplicación del procedimiento abreviado; el imputado debe haber tenido una buena conducta anterior a la perpetración del hecho delictivo que se le imputa y que carezca de antecedentes penales y policíacos o que no sea un reincidente.

Este criterio atenta contra el orden legal ya que no existe limitante en la legislación que haga referencia a esas características del imputado más aún, los aplicadores de la justicia parecieran sentirse obligados a dictar sentencias absolutorias en el Procedimiento abreviado al manifestar esos criterios infundados, olvidando o ignorando que precisamente la imposición de una condena por este procedimiento, es la auténtica representación de la economía procesal, ya que limita en el tiempo la posible obstaculización de la persecución penal y la especulación del contenido de la sentencia.

Por ello no debe darse esa formalidad obstaculizante para la substanciación de los casos concretos, en vista de que el espíritu de la misma, es coadyuvar al descongestionamiento al volumen de casos a juzgar por el procedimiento Ordinario, por delitos de mayor impacto social.

No obstante, en el Procedimiento abreviado si pueden ventilarse perfectamente los casos por delitos de poca o mediana gravedad.

De ésta manera podemos afirmar, que el Ministerio Público en favor de cualquier procesado puede solicitar la aplicación del procedimiento abreviado; sin excepción de persona, no importando el cargo que ostente o categoría social, lo que se requiere es descargar el trabajo de los Tribunales de Sentencia; para que los mismos concentren, su atención en los delitos de mayor impacto social.

Por lo antes sostenido no es necesario exigir los supuestos que a continuación se enumeren:

- 1) Que el imputado carezca de antecedentes penales;
- 2) Que el imputado carezca de antecedentes policíacos;
- 3) Que el sindicado no sea delincuente habitual;
- 4) Que el procesado no sea delincuente reincidente;
- 5) Que el imputado no sea funcionario público;
- 6) Que el imputado no sea extranjero;
- 7) Que el sindicado no sea empleado público.

El fiscal del Ministerio Público en la pesquisa, se habrá enterado de los antecedentes del imputado, pero lo que importa son las causas presentes, por el delito que se le indica; que sea de poca o mediana gravedad, lo cual es suficiente para encuadrar en el rito del procedimiento abreviado.

Por lo tanto, lo que se busca con la aplicación de éste procedimiento, es dejar despejado el campo de trabajo necesario; para que el Tribunal de Sentencia pueda conocer la substanciación de casos concretos por delitos de impacto social que ameritan llegar a debate.

1.3.2 DELITOS CON POSIBILIDAD DE APLICACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

DELITOS	PROCEDIMIENTO	PENA DE PRISION
	ABREVIADO	MULTA
Homicidio Culposo	Aplicable	De 2 a 5 años
Aborto procurado	“	De 1 a 3 años
Aborto con o sin consentimiento	“	De 3 a 6 años
Aborto calificado	“	De 3 a 8 años
Aborto preterintencional	“	De 1 a 3 años
Tentativa aborto culposo	“	De 1 a 3 años
Aborto específico	“	De 3 a 6 años
		De Q. 500. A Q. 3000.
Agresión	“	De Q. 10.00 a Q. 200.00
Disparo de arma de fuego	“	De 1 a 2 años
Lesiones leves	“	De 6 meses a 3 años
Lesiones culposas	“	De 3 meses a 2 años
Contagio Venéreo	“	De Q. 50.00 a Q. 300.00
Responsabilidad de conductores	“	De Q. 50.00 a Q. 1,000.00
Detenciones ilegales	“	De 1 a 3 años

Allanamiento	Aplicable	De 3 meses a 2 años
Sustracción propia	“	De 1 a 3 años
Sustracción impropia	“	De 1 a 3 años
Inducción al abandono	“	De 6 meses a 2 años
Entrega indebida de un menor	“	De Q. 100.00 a Q. 500.00
Coacción	“	De 6 meses a 2 años
Amenazas	“	De 6 meses a 3 años
Coacción contra la política	“	De 6 meses a 3 años
Turbación de actos de culto	“	De 1 mes a 1 año
Profanación de sepulturas	“	De 6 meses a 2 años
Matrimonio ilegal	“	De 1 a 3 años
Ocultación de impedimento	“	De 2 a 5 años
Celebración ilegal	“	De Q. 200.00 a Q. 2,000.
Suposición de parto	“	De 1 a 3 años
Sustitución de un niño por otro	“	De 1 a 5 años
Supresión y alteración de estado civil	“	De 1 a 8 años
Usurpación de estado civil	“	De 2 a 5 años
Negación de asistencia económica	“	De 6 meses a 2 años
Incumplimiento de deberes de asistencia	“	De 2 meses a 1 año
Hurto	“	De 6 meses a 4 años
Hurto agravado	“	De 1 a 6 años

Hurto de uso	Aplicable	De 2 a 5 años
Robo	"	De 1 a 6 años
Robo de uso	"	De 6 meses a 2 años
Robo de fluidos	"	De 6 meses a 2 años
Robo impropio	"	De 6 meses a 2 años
Usurpación	"	De 6 meses a 3 años
Alteración de linderos	"	De 6 meses a 2 años
Usurpación de aguas	"	De 3 meses a 2 años
Estafa propia	"	De 6 meses a 4 años
Casos especiales de estafa	"	De 6 meses a 4 años
Estafa en la entrega de bienes	"	De 6 meses a 5 años
Estafa mediante informaciones contables	"	De 6 meses a 5 años
Usura	"	De 6 meses a 2 años
Apoderamiento e inutilización de correspondencia	"	De 3 a 6 años
Abandono de servicio de transporte	"	De 1 mes a 1 año
Posesión para el consumo	"	De 4 meses a 2 años
Expendio ilícito	"	De 3 a 5 años
Receta y suministro	"	De 3 a 5 años
Promoción o estímulo a la drogadicción	"	De 2 a 5 años
Inhumaciones y exhumaciones	"	De 1 mes a 6 meses

Falsedad material	Aplicable	De 2 a 6 años
Falsedad ideológica	“	<u>De 2 a 6 años</u>
Falsificación de documentos privados	“	De 1 a 3 años
Uso de documentos falsificados	“	De 1 a 3 años
Falsedad en certificado	“	De Q. 300.00 a Q. 3,000.
Falsificación de sellos, papel sellado y timbres	“	De 2 a 6 años
Falsificación de contraseñas y marcas	“	De 1 a 4 años
Uso de sellos y otros efectos inutilizados	“	De Q. 200.00 a Q. 2,000.
Emisiones indebidas	“	De 1 a 6 años
Usurpación de funciones	“	De 1 a 3 años
Usurpación de calidad	“	De Q. 500.00 a Q. 3,000.
Uso público de nombre supuesto	“	De 1 a 3 años De Q. 500.00 a Q. 3,000.
Uso ilegítimo de documentos de identidad	“	De 1 a 3 años
Uso indebido de uniformes e insignias	“	De Q. 100.00 a Q. 500.00
Monopolio	“	De 6 meses a 5 años
Especulación	“	De 6 meses a 2 años De Q. 200.00 a Q. 3,000.
Destrucción de materias primas o productos agrícolas	“	De 1 a 3 años
Explotación ilegal de recursos naturales	“	De 1 a 3 años

Quiebra fraudulenta	Aplicable	De 2 a 10 años
Quiebra culpable	"	De 1 a 5 años
Alzamiento de bienes	"	De 2 a 5 años
Quiebra de sociedad irregularmente constituida	"	De 2 a 10 años
Infidelidad	"	De 6 meses a 2 años
Uso indebido de nombre comercial	"	De 6 meses a 2 años
		De Q. 200.00 a Q. 2,000.
Competencia desleal	"	De Q. 200.00 a Q. 2,000.
Traición impropia	"	De 5 a 15 años
Espionaje genéricos	"	De 6 meses a 2 años
Intrusión	"	De 1 a 3 años
Actos hostiles	"	De 2 a 8 años
Violación de tregua	"	De 6 meses a 3 años
Violación de inmunidades	"	De 6 meses a 3 años
Ultraje a los símbolos de Nación extranjera	"	De 4 meses a 1 año
Propaganda reeleccionaria	"	De 2 a 6 años
Instigación a delinquir	"	De 1 a 4 años
Apología del delito	"	De Q. 100.00 a Q. 1,000.
Asociación ilícita	"	De 2 a 6 años

Portación ilegal de arma de fuego, defensivas o deportivas	Aplicable	De 6 meses a 1 año
Atentado	"	De 1 a 3 años
Resistencia	"	De 1 a 3 años
Desacato a los presidentes de los organismos del Estado	"	De 1 a 3 años
Desacato a la autoridad	"	De 6 meses a 2 años
Desobediencia	"	De Q. 50.00 a Q. 1,000.00
Desorden público	"	De 6 meses a 1 año
Ultraje a símbolos nacionales	"	De 6 meses a 2 años
Violación de sellos	"	De Q. 100.00 a Q. 1,000.
Abuso de autoridad	"	De 1 a 3 años
Incumplimiento de deberes	"	De 1 a 3 años
Desobediencia	"	De 1 a 3 años
Denegación de auxilio	"	De 1 a 3 años
Revelación de secretos	"	De Q. 200.00 a Q. 2,000.
Detención irregular	"	De 1 a 5 años
Abuso contra los particulares	"	De 2 a 5 años
Anticipación de funciones públicas	"	De Q. 100.00 a Q. 1,000.
Infracción de privilegio	"	De Q. 50.00 a Q. 500.00
Usurpación de atribuciones	"	De Q. 200.00 a Q. 2,000.

Allanamiento ilegal	Aplicable	De 1 a 4 años
Responsabilidad de funcionarios	“	De 2 a 6 años
Inobservancia de formalidades	“	De Q. 200.00 a Q. 1,000.
Cobhecho pasivo	“	De 1 a 5 años
Soborno de árbitros, peritos u otras personas con función pública	“	De 1 a 5 años
Cobhecho activo	“	De 1 a 5 años
Aceptación ilícita de regalo	“	De Q. 100.00 a Q. 3,000.
Peculado	“	De 2 a 10 años
Peculado culposo	“	De Q. 100.00 a Q. 1,000.
Malversión	“	De Q. 100.00 a Q. 1,000.
Concusión	“	De 1 a 3 años
Fraude	“	De 1 a 4 años
Exacciones ilegales	“	De 6 meses a 2 años
Cobro indebido	“	De 1 a 3 años
Acusación y denuncia falsa	“	De 1 a 6 años
Simulación de delito	“	De 6 meses a 2 años
Omisión de denuncia	“	De Q. 100.00 a Q. 1,000.
Colusión	“	De 6 meses a 2 años
Perjurio	“	De 6 meses a 3 años
Falso testimonio	“	De 3 meses a 3 años

Presentación de testigos falsos	Aplicable	De 6 meses a 2 años
Prevaricato	“	De 2 a 6 años
Patrocinio infiel	“	De 1 a 3 años
Doble representación	“	De 1 a 2 años
Retardo malicioso	“	De 1 a 2 años
Denegación de la justicia	“	De Q. 100.00 a Q. 2,000.
Evasión	“	De 3 meses a 2 años
Cooperación en evasión	“	De 6 meses a 3 años
Evasión culposa	“	De 3 meses a 2 años
Motín de presos	“	De 2 a 3 años
Encubrimiento propio	“	De 2 meses a 3 años
Encubrimiento impropio	“	De 6 meses a 2 años

1.3.3 CARACTERÍSTICAS

El Procedimiento Abreviado, presenta las siguientes características propias.

a) CELERIDAD:

Este procedimiento se caracteriza por la prontitud, por la supresión del juicio (debate) y la liberación o relevo de recabación de la prueba. El imputado al admitir los hechos descritos en la acusación, presentada por el Ministerio Público, ya no hace necesaria la investigación de la verdad objetiva como corresponde en el procedimiento común, con todos sus detalles, lo más importante viene a ser la rapidez de la aplicación de la pena o la absolución.

b) SIMPLE:

Este procedimiento es de pocos detalles; pero no quiere decir que no necesite de la investigación de la verdad, al contrario el Ministerio Público; debe realizar una investigación exhaustiva, para reunir los medios de prueba suficientes para fundamentar su acusación. Como también, con elementos de prueba que le permita señalar la comisión del delito y la participación del sindicado en el hecho delictivo del que se le acusa. Esta vía especial es simple, en el sentido que no requiere de tantos formalismos como los que exige el rito del procedimiento ordinario.

Se individualiza aún más por que en la fase intermedia del Proceso Penal, se dicta sentencia; obviándose el debate.

c) ES DE DERECHO PÚBLICO:

Porque las normas que lo regulan son de la exclusiva promulgación del Estado, siendo parte del mismo Derecho Procesal Penal, como una disciplina de la enciclopedia de las ciencias penales.

d) ES ACCESORIO:

Se dice que es accesorio al Derecho Penal porque el Derecho Procesal Penal es el medio para aplicación del Derecho penal sustantivo.

e) EXISTE ACEPTACIÓN DEL HECHO:

El imputado admite los hechos descritos en la acusación y su participación en él.

f) ES UN MECANISMO DE CONSENSO:

Debe existir la conformidad del Ministerio Público, con el imputado y su abogado defensor, en relación a la Vía solicitada, con la autorización del Juez de primera Instancia

Penal de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, en cuanto que el caso concreto encuadra perfectamente, para que sea substanciado por el PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

g) EXISTE LA APLICACIÓN DE LA PENA:

Media la aceptación de la pena por parte del sindicado, pedida por el Ministerio Público que formula en su acusación y que no debe exceder de cinco años, si es privativa de libertad o sanción pecuniaria o ambas a la vez. Es decir cuya pena puede oscilar de cero hasta cinco años, únicamente o bien ésta y una multa.

h) ES BREVE:

Porque el Juez de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y delito Contra el Ambiente, que controla la investigación dicta la Sentencia.

i) SUMARIO:

En este procedimiento, es un proceso resumido, porque no se discuten las responsabilidades civiles, las cuales se deben reclamar ante Juez competente del orden Civil.

j) LA SENTENCIA CAUSA COSA JUZGADA:

La eficacia de la sentencia que pone fin al procedimiento abreviado al estar firme ordena cerrar el caso y no abrirlo más, excepto por el recurso de Revisión.

k) ES ORAL:

Porque la forma de realizarse es oral, ya que el Juez señala una audiencia para oír al imputado con su abogado defensor y los demás sujetos procesales en presencia de los

peritos que fuere necesario, con el objeto de ratificar lo acordado con el Ministerio Público, para substanciar el caso concreto por este procedimiento.

El Juez después de haber oído al imputado dictará la sentencia correspondiente, la cual lógicamente debe constar por escrito para hacerla valer.

D) ES ESPECIAL:

Porque la ley procesal penal o adjetiva, la ubica en los procedimientos especiales, distinto del procedimiento Común.

m) ES UNA VARIANTE:

En el Sistema Acusatorio se establece un proceso tipo, que corresponde al Procedimiento Común u Ordinario que se destina al juzgamiento de los delitos de acción pública de mayor gravedad; por lo consiguiente el Procedimiento Abreviado es una variante del procedimiento Tipo o Procedimiento Ordinario.

1.3.4 NATURALEZA JURIDICA:

Siendo el Estado el ente jurídico que ostenta la titularidad exclusiva del "JUS PUNIENDI", derecho que tiene por finalidad la protección de la Sociedad y por lo consiguiente el mantenimiento de la paz social, éste a través del órgano Jurisdiccional, tiene intervención directa en el Proceso Penal, ejercicio de su soberanía.

De acuerdo con la Constitución de la República, corresponde a los tribunales de Justicia la **potestad de JUZGAR Y PROMOVER LO JUZGADO.**

De conformidad al diccionario de la lengua Española juzgar es “deliberar, ~~quien~~ tiene autoridad para ello, o de la razón que le asiste en cualquier asunto, y Sentenciar lo procedente”.

La acción de juzgar es decidir, aplicar la ley a los casos concretos, y asimismo darle cumplimiento a la sentencia firme del tribunal competente. Por lo tanto la obligación del Juez de emitir su fallo no es una obligación personal, sino una obligación de oficio que, como funcionario público, le corresponde representando al Estado frente a los particulares.

De acuerdo con el artículo 37 del Código Procesal Penal: “Corresponde a la Jurisdicción Penal el conocimiento de los delitos y las faltas.

Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los Procesos Penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones”.

De manera que el procedimiento abreviado pertenece al DERECHO PÚBLICO, puesto que el PROCESO PENAL, en cuanto supone el ejercicio de la actividad Jurisdiccional Penal del Estado, es Derecho Público. **Por lo consiguiente el procedimiento especial abreviado, como es la aplicación de la ley Penal al caso concreto es eminentemente de NATURALEZA JURIDICA PÚBLICA.**

1.3.5 REQUISITOS PARA SU ADMISIBILIDAD:

Como anteriormente fue expuesto, para que sea posible admitir la aplicación del procedimiento abreviado a cada caso concreto, será necesario:

- a) Que el agente Fiscal del Ministerio Público considere aplicable, para el caso concreto, una pena privativa de libertad no mayor de cinco años, una de multa o una pena mixta.

- b) Que el Ministerio Público, haga la petición al Juez de primera Instancia Penal; durante el procedimiento intermedio, para proceder por ésta vía.
- c) Que el procesado acepte la Vía del procedimiento abreviado para ventilar su caso. Asimismo el imputado admita el hecho descrito en la acusación y su participación en él, que deberá abarcar el hecho delictivo tal y como formula el Ministerio Público en la acusación en su contra.
- d) La aprobación del procesado y de su abogado defensor a la propuesta del Ministerio Público de utilizar la Vía especial del procedimiento abreviado.
- e) Cuando existen varios imputados, podrá realizarse el trámite del Procedimiento abreviado en relación a uno.

1.3.6 INADMISIBILIDAD, ART. 465. C.P.P.

1.- El tribunal no admite la vía solicitada, por considerar conveniente aplicar el Procedimiento Común, porque:

- a.- Deban conocer mejor los hechos imputados; o
- b.- Es posible aplicar una pena superior a la requerida por el Ministerio Público.

2.- El Juez Rechazará el requerimiento hecho por el Ministerio Público y lo emplazará, para que:

- a.- Conchuya la investigación;
- b.- Formule nuevo requerimiento.

Al rechazar el Juez de Primera Instancia la solicitud de procedencia del procedimiento abreviado, no es que se quiera perjudicar al procesado con la aplicación del

Procedimiento Común, sino posiblemente haya una errónea interpretación de ley por parte del Ministerio Público. Por ejemplo: El Ministerio Público, en un determinado caso, estimare suficiente la imposición de una pena no mayor de cinco años de Prisión o pena de multa, o aún en forma conjunta, pero el delito tipificado previera una pena mínima de 6 años de privación de libertad, o el Ministerio Público ésta solicitando determinado plazo de privación de libertad, en un determinado asunto, pero el delito tipificado sólo prevé una pena pecuniaria. En estos casos existe una errónea interpretación de la ley procesal penal, por parte del Ministerio Público, lo que da razón al titular del Órgano Jurisdiccional para rechazar la solicitud planteada ordenando la conclusión de la investigación.

1.3.7 LAS FASES PROCESALES QUE LO INTEGRAN

El procedimiento abreviado, según el Código Procesal Penal, pueden darse hasta cuatro fases. Independientemente de que las circunstancias de hecho puedan alterarse de un expediente a otro y por lo consiguiente evitarse alguna de las fases, según las circunstancias que se presenten también en el desarrollo del Procedimiento Abreviado.

a) FASE PREPARATORIA:

El procedimiento Abreviado, requiere como el Procedimiento Común, de una fase de investigación o instrucción o fase preparatoria exhaustiva. Dentro de este Procedimiento, debe existir una investigación íntegra de tal manera que sea suficiente para fundamentar la acusación que forzosamente ha de formular conjuntamente al solicitar el Procedimiento Abreviado. A pesar de que en ésta Vía, el procesado admite el hecho descrito en la acusación formulada en su contra y haber participado en él. Por ello

decimos que es un mecanismo de consenso, que permite que los sujetos procesales lleguen a un acuerdo sobre el procedimiento aplicable, dejando de lado en cierto grado la necesidad de la verdad objetiva; tal y como correspondería con todos sus detalles en el Procedimiento Común.

En caso que fuere rechazada la solicitud del Ministerio Público de la procedencia del Procedimiento Abreviado, por parte del Juez contralor, de plano se emplazará al Ministerio Público, para que concluya su investigación y formule nuevo requerimiento, el cual lógicamente deberá estar orientado al procedimiento común.

b) FASE INTERMEDIA:

En este momento procesal se solicita el Procedimiento Abreviado, por lo cual esta fase también se simplifica y contiene en sí misma, aparte de la autorización de la aplicación de esta Vía, el señalamiento de una audiencia y la consiguiente emisión del fallo respectivo.

Es importante resaltar el hecho de que la admisión o rechazo de esta vía por el juez contralor de la investigación, tal actitud no vincula en ningún sentido el fondo de la sentencia que habrá de dictarse.

c) FASE DE IMPUGNACION:

En el procedimiento Abreviado, el que se crea perjudicado con la sentencia, puede interponer Recurso de apelación de conformidad con la susceptibilidad que tiene dicho fallo de ser impugnado por este medio procesal, según lo previsto por los artículos 405 y 466 del C.P.P.

En el procedimiento abreviado se dictan dos clase de sentencias: Condenatoria y absolutoria; pero ocurre que a veces ninguno de los sujetos procesales intervinientes acciona su derecho de impugnación del fallo en el plazo que estipula la ley, a pesar que la resolución les perjudica.

Por lo consiguiente puede evitarse la fase de impugnación en el desarrollo del procedimiento Abreviado.

d) FASE DE EJECUCIÓN:

En el Procedimiento Abreviado, aunque se dictare, sentencia condenatoria, absolutoria o aún al procesado se le hayan otorgado los beneficios, de la Suspensión condicional de pena o el perdón Judicial siempre se remitirán el expediente original del proceso inventariado; para la respectiva ejecutoria, al Juzgado de Ejecución correspondiente aún y cuando la ejecución únicamente consista en el archivo de las diligencias.

1.4 INICIACION, LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE ESA VIA Y LA

FORMA DE PLANTEAMIENTO

INICIACION:

Este procedimiento se inicia por cualquier de los actos introductorios del Proceso Penal (Denuncia: Art. 297 al 301; Querrela: Arts. 302 al 304 C.P.P.; y por cualquier otra Via fehaciente: Artículo 289 del Código Procesal Penal).

El procedimiento abreviado, se origina con cualquiera de los actos iniciales mencionados, luego de este acto introductorio, mediante el cual una hipótesis delictiva

ingresa formalmente al conocimiento del Sistema Jurisdiccional Penal, se da inicio formalmente a la fase de investigación o instrucción o fase preparatoria para pesquisar el hecho delictivo. Agotada la investigación por el Ministerio Público, si como resultado de la misma, ésta le proporciona la existencia de un grado de razonable de medios de prueba; que señalen hacia la participación del imputado en el hecho que se le incrimina y que permitan fundamentar la veracidad de la acusación, se cuenta entonces con los elementos necesarios para optar por cualquiera de las vías de juzgamiento previstos por el Código Procesal Pena.

Una vez que los presupuestos se den en el caso concreto y que el Ministerio Público considere aplicable una pena privativa de libertad que no exceda de cinco años o una pena de multa o ambas a la vez, el procesado puede considerarse aspirante para la aplicación del procedimiento abreviado a la causa que se le imputa.

LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE ÉSTA VIA

El Ministerio Público sólo puede plantearla en la fase intermedia, después de agotada la investigación, siempre antes que el Juez de primera Instancia Penal dicte el auto de apertura del Juicio.

Una vez que el Juez de Primera Instancia autoriza, que el caso concreto, sea substanciado por Procedimiento Abreviado, se señalará día y hora para que se lleve a cabo una audiencia, para oír al imputado, para que se ratifique lo requerido por el Ministerio Público y los demás sujetos procesales, pero obligadamente con la presencia del agente Fiscal del Ministerio Público, posteriormente el Juez dictará la sentencia correspondiente.

FORMA DEL PLANTEAMIENTO

El Ministerio Público, como Institución acusadora deberá presentar la solicitud de la aplicación del procedimiento Abreviado, adjunta a la acusación en el procedimiento intermedio, al Juez de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y delitos contra el ambiente. También deberá acompañar a su solicitud el acta autorizada ante la fiscalía en donde conste el acuerdo del imputado y de su defensor, respecto de la vía solicitada y la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él. (Artículo 465 del Código Procesal Penal).

Para una más completa ilustración de lo afirmado hasta este punto, se hace preciso desarrollar las diligencias escritas que componen en la práctica forense, el procedimiento abreviado y para el efecto a guisa de ejemplo tenemos:

1.4.1 MODELO DE MEMORIAL DE SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO QUE CONTIENE A LA ACUSACION, DIRIGIDO AL JUEZ COMPETENTE POR EL MINISTERIO PUBLICO

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, DE
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO
DE MIXMO DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

JOSÉ ANTONIO ENCISO SOSA, Agente fiscal Municipal del Ministerio Público,
señaló como lugar para recibir notificaciones las oficinas de la agencia del Ministerio
Público ubicadas en la sexta avenida dos guión cuarenta y ocho, zona dos de la Villa de

Mixco del departamento de Guatemala, ante usted respetuosamente comparezco a plantear ACUSACIÓN en contra del señor HOWARD GRAMONT GRAMME, por el delito de POSESION PARA EL CONSUMO, siendo ofendido el Estado, estimando ésta Fiscalía que el juzgamiento de tal delito es susceptible de ventilarse por la Vía especial del PROCEDIMIENTO ABREVIADO y para el efecto;

EXPONGO:

I.- DATOS DEL IMPUTADO: El acusado responde al nombre HOWARD GRAMONT GRAMME, de treinta años de edad, soltero, perito contador, guatemalteco, originario y vecino de Mixco del departamento de Guatemala y con residencia en la quinta avenida cinco guión dos, residenciales el Satélite, zona once de Mixco, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión Uno de registro cincuenta mil extendida por el alcalde Municipal de Mixco del departamento de Guatemala, tal como se establece con la certificación que obra en el expediente. El acusado se encuentra en prisión preventiva. Actúa como defensor el abogado ARQUÍMIDES RIVERA BERRIOS, quien puede ser citado y notificado en la segunda calle dos guión dos, zona dos de la Villa de Mixco.

II.- RELACIÓN DEL HECHO PUNIBLE: al procesado HOWARD GRAMONT GRAMME, se le imputa que el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, a las quince horas con treinta minutos, a la altura del kilómetro dieciséis de la Calzada San Juan, jurisdicción de Mixco de este departamento, fue detenido, cuando se conducía a bordo del vehículo tipo pick up, placas de circulación particulares número cien millones, marca Chevroleth, color rojo, por los agentes de la Policía Nacional Civil PEDRO RUFAL SANTOS, ARNOLDO JOSÉ LAURSEN SOL Y MACARIO

LAUDRUP LUNA, al efectuar un registro en el interior del vehículo mencionado y así como también a la persona detenida, se le encontró un sobresito al procesado HOWARD GRAMONT GRAMME en la bolsa del lado derecho de su chumpa, el cual contenía hierba, manifestando el sindicado que el sobresito contenía medicina para dolores que padece en la clavícula. Después del análisis hecho por el laboratorio Criminalístico Químico-Biológico del Gabinete de identificación de la Policía Nacional Civil con fecha veintiuno de marzo del año en curso, se determinó que el sobresito contiene trece gramos con cuatro miligramos de marihuana (13.4 g).

III.- FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN: Los hechos establecidos por la Fiscalía se fundamentan en:

- a) Parte rendido por la Policía Nacional Civil, del municipio de Mixco, de fecha de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.
- b) Declaración indagatoria del sindicado HOWARD GRAMONT GRAMME prestada, ante el Juzgado segundo de Paz del Municipio de Mixco de éste departamento el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete.
- c) Declaración testimonial de JUANA DE ARCO ESPAÑA, de fecha siete de enero del año en curso.
- d) Declaración testimonial de PEDRO ALVARADO SEVILLA, el día siete de enero del año en curso.
- e) Declaración testimonial del agente capturador PEDRO RUFAL SANTOS, prestada el día dos de marzo del año en curso.

- f) Inspección ocular realizada el día dieciséis de abril del presente año.
- g) Declaración testimonial del agente capturador ARNOLDO JOSÉ LAURSEN SOL, de fecha veinte de marzo del presente año.
- h) Análisis del laboratorio para identificación de marihuana hecho por el laboratorio Criminalístico, Químico-Biológico del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil, de fecha siete de marzo del presente año.

IV.- EXPRESION PRECISA DE LOS PRECEPTOS JURIDICOS APLICABLES:

El delito cometido por el sindicado, se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico como: POSESION PARA EL CONSUMO, artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad con una pena privativa de libertad de cuatro meses a dos años.

En el presente caso resulta procedente aplicar el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, de conformidad con lo establecido por el artículo 464 del Código Procesal Penal, reformado con el artículo 45 del Decreto número 79-97, del Congreso de la República, al contar con el acuerdo del sindicado y de su defensor, y por considerar el Ministerio Público que la pena a aplicar deberá ser de trece meses, de prisión para el sindicado.

V.- TRIBUNAL COMPETENTE: Es competente para conocer de la presente acusación y del procedimiento abreviado, el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, DE NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Por lo antes expuesto:

SOLICITO:

- 1.- Se admita para su trámite el presente memorial;
 - 2.- Se tenga por formulada ACUSACION en la vía del PROCEDIMIENTO ABREVIADO; en contra del señor HOWARD GRAMONT GRAMME, procesado por el delito de POSESION PARA EL CONSUMO:
 - 3.- Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.
 - 4.- Se notifique al imputado y su defensor:
 - 5.- Se fije día y hora para la celebración de la audiencia que establece el artículo 465 del Código Procesal Penal.
- Acompaño, duplicado y tres copias del presente memorial, y del acuerdo del imputado y de su defensor en cuanto a la aplicación del procedimiento abreviado.

Guatemala, Mixco 5 de junio de 1998.-

LIC. JOSÉ ANTONIO ENCISO SOSA

AGENTE FISCAL

MINISTERIO PUBLICO

**1.4.2 MODELO DEL ACTA DE ACEPTACIÓN DE APLICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO, POR PARTE DEL IMPUTADO
Y DE SU DEFENSOR, SUSCRITA ANTE LA FISCALIA DEL
MINISTERIO PUBLICO**

En Villa de Mixco departamento de Guatemala, siendo las diez horas con diez minutos del día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y constituidos en la sede de la agencia municipal del Ministerio Público, ubicada en la sexta avenida dos guión cuarenta y ocho, zona dos de este Municipio, se encuentran presentes ante el infrascrito Agente Fiscal del Ministerio Público, el procesado HOWARD GRAMONT GRAMME y su defensor abogado ARQUIMIDES RIVERA BERRIOS. Quienes son de datos de identificación personal conocidos dentro del proceso número un millón, oficial décimo, seguido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, De Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, razón por la cual se omite su consignación en la presente diligencia y a quienes el Suscrito Agente Fiscal en su orden ha amonestado conforme a la ley, para que se conduzcan con la verdad, lo cual ofrecen hacerlo. El objeto de ésta diligencia es para dejar constancia, de la aceptación del sindicado y de su defensor, para que su caso sea substanciado por el procedimiento abreviado: Vía propuesta por el Ministerio Público y para el efecto se procede de la forma siguiente:

PRIMERO: Expone el procesado, que está de acuerdo, en que el delito que se le imputa sea ventilado por el procedimiento abreviado, en virtud de que en su declaración indagatoria aceptó, que lo habían encontrado con una bolsita de nylon que contenía marihuana. Asimismo manifiesta: "admito el hecho descrito en la acusación en mi contra y a la vez estoy de acuerdo con la pena privativa de libertad de trece meses que propondrá, ésta Institución acusadora, por lo que pido se dicte sentencia lo más pronto posible".

SEGUNDO: Por su parte el abogado manifiesta; según los presupuestos del caso concreto, el mismo si encuadra en la Vía del procedimiento abreviado y como no se perjudica a mi

defendido, doy mi consentimiento para que se aplique el procedimiento abreviado en el presente proceso, reservándome el derecho para solicitar algún beneficio que favorezca a mi defendido en su oportunidad debida.

Se finaliza la presente diligencia, treinta minutos después de su inicio del mismo día y en el mismo lugar, siendo la presente acta leída íntegramente por los intervinientes, quienes bien impuestos de su contenido, valor y consecuencias procesales, la ratifican, aceptan y firman.

HOWARD GRAMONT GRAMME

ARQUIMIDES RIVERA BERRIOS

Procesado

Abogado Defensor

JOSE ANTONIO ENCISO SOSA

Agente Fiscal del Ministerio Público

1.4.3 MODELO DE RESOLUCION:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, DE NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

I) Se incorpora al proceso respectivo el memorial que antecede y constancia de aceptación del procedimiento abreviado adjunto: II) En virtud que la Fiscalía del Ministerio Público de ésta Villa de Mixco, a través de su agente Fiscal, licenciado JOSE ANTONIO ENCISO SOSA ha formulado la acusación contra el sindicato HOWARD

GRAMONT GRAMME, por el delito de POSESION PARA EL CONSUMO, solicitando el Procedimiento abreviado para la tramitación del juicio en contra de dicho imputado, éste juzgado señala audiencia para el día jueves veintidós del presente mes, a las nueve horas en punto, para oír al imputado y su defensor, en relación a la acusación y aceptación del procedimiento solicitado por dicha Fiscalía; III) Oportunamente resuélvase lo que en derecho corresponde; y, IV) Notifíquese a los interesados en los lugares indicados. Artículos: 1, 3, 5, 8, 9-11-11 bis 32-40-43-45-46-47-107-150-160-163-166-307-309-314-319-464 y 465 del Código Procesal Penal; 141-142-143 de la Ley del Organismo Judicial.

DENIS CANIZA MANCILLA

JUEZ

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BRIZUELA

Secretario

1.4.4 MODELO DE AUDIENCIA

El día señalado para la audiencia, el Juez de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos contra el ambiente, debe oír al procesado y a su abogado defensor, quienes además de confirmar su aceptación de la aplicación del Procedimiento abreviado solicitado por el Ministerio Público, también pueden señalar circunstancias atenuantes y hechos favorables que no estén contenidos en la acusación. Pero tales

circunstancias deben encontrarse documentadas en el procedimiento preparatorio. De manera que el Juez debe examinar tales circunstancias señaladas y si son procedentes de plano las tomará en cuenta al dictar la sentencia.

Con base a los hechos de la acusación, los que haya incorporado el Juez a ésta o aquellos a los que dio una calificación jurídica distinta a como los señala la acusación, cuya fuente debe residir en el Procedimiento Preparatorio; debe, al dictar sentencia: Condenatoria, absolutoria o con una pena inferior a la solicitada por Ministerio Público.

1.4.5 MODELO DE ACTA DE ACEPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ABREVIADO.

En el Municipio de Mixco del departamento de Guatemala, siendo las diez horas en punto, el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, se encuentran presentes en este Juzgado ante el infrascrito Juez y Secretario, el sindicado HOWARD GRAMONT GRAMME y su abogado defensor ARQUIMIDES RIVERA BERRIOS. Quienes son de datos de identificación personal conocidos dentro del proceso número un millón, oficial décimo, a quienes el suscrito Juez en su orden amonesta conforme a la ley, para que se conduzcan con la verdad, lo cual ofrece así hacerlo. El objeto de la presente audiencia, es para escuchar al procesado, respecto a si ratifica lo solicitado por el Ministerio Público, para que su caso sea substanciado por el procedimiento abreviado y para el efecto se procede de la forma siguiente:

PRIMERO: Expresa el procesado: "estoy de acuerdo, que el delito que se imputa, sea ventilado por el procedimiento abreviado, en virtud de que en mi declaración indagatoria

acepté los hechos, consistentes en que me habían encontrado una bolsita de nylon que contenía la hierba denominada marihuana, por lo que pido al señor Juez, que se me dicte sentencia lo más pronto posible". SEGUNDO: Por su parte el abogado defensor manifiesta: "Doy mi anuencia para que se aplique el procedimiento abreviado en el presente proceso y solicito que al dictar la sentencia respectiva se le otorgue a mi defendido la suspensión condicional de la pena tomando en consideración todas las circunstancias atenuantes aplicables al caso".

Se finaliza la presente diligencia, treinta minutos después de su inicio, el mismo día y en el mismo lugar.

Leído integralmente lo escrito a los intervinientes, la aceptan, ratifican, y firman. DAMOS FE.

DENIS CANIZA MANCILLA

Juez

HOWARD GRAMONT GRAMME

Procesado

ARQUIMIDES RIVERA BERRIOS

Abogado Defensor

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BRIZUELA

Secretario

**1.4.6 MODELO DE SENTENCIA DICTADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ABREVIADO POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, DE
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, DE NARCOACTIVIDAD
Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

EN EL NOMBRE DEL PUEBLO DE GUATEMALA, se tiene a la vista para resolver y
dictar sentencia en procedimiento abreviado, el proceso penal que se promueve contra el
procesado HOWARD GRAMONT GRAMME, por el delito de posesión para el consumo,
identificado con el número, un millón tramitado ante el oficial décimo.

DATOS PERSONALES DEL PROCESADO: El procesado HOWARD GRAMONT
GRAMME, de treinta años de edad, soltero, guatemalteco, perito contador, hijo de Onofre
Gramont Viela y Casilda Gramme Cox, originario, vecino de este municipio, con
residencia en la quinta avenida dos guión dos Residenciales Satélite, zona doce de Mixco
del departamento de Guatemala, identificado con la cédula de vecindad número de Orden
A guión Uno y de registro cincuenta mil extendida por el alcalde Municipal de Mixco del
departamento de Guatemala.

DEL HECHO JUSTICIABLE DESCRITO EN LA ACUSACIÓN: Al sindicado
HOWARD GRAMONT GRAMME, se le imputa que el día dieciocho de noviembre de
mil novecientos noventa y siete, a las quince horas, a la altura del kilómetro dieciséis de la
Calzada San Juan, jurisdicción de Mixco de éste departamento, fue detenido, cuando se

conducía a bordo del vehículo tipo pick up, placas de circulación cien millones, marca Chevrolet, color rojo por los agentes de la Policía Nacional Civil PEDRO RUFAI SANTOS, ARNOLDO JOSÉ LAURSEN SOL Y MACARIO LAUDRUP LUNA, quienes al efectuar un registro en el interior del vehículo mencionado y así como también a la persona detenida, encontraron un sobresito al procesado HOWARD GRAMONT GRAMME, en la bolsa del lado derecho de su chumpa, el cual contenía hierba, manifestando el sindicado que el sobresito contenía medicina para dolores que padece en la clavícula. Después del análisis hecho por el Laboratorio Criminalístico-Biológico del Gabinete de identificación de la Policía Nacional con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se determinó que el sobresito contiene trece gramos con cuatro miligramos de marihuana (13.4 g).

DEL DELITO COMETIDO: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad, comete delito de posesión para el consumo y quién para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere dicha ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de doscientos a diez mil quetzales.

ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN: Del análisis de los medios de prueba aportados al proceso consistentes en las declaraciones de los testigos JUANA DE ARCO ESPAÑA Y PEDRO ALVARADO SEVILLA, quienes son contestes al indicar que el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos y cuando se conducían por la Calzada San Juan jurisdicción de Mixco,

dirigiéndose a la Colonia el Milagro, en la palangana del vehículo tipo pick-up, color rojo, el cual iba conducido por el procesado señor HOWARD GRAMONT GRAMME, unos agentes de la Policía Nacional Civil, le hicieron parada al referido vehículo y al efectuarle un registro a dicho sindicado, del bolsillo de su chumpa del lado derecho, le fue encontrado un sobresito color blanco. Asimismo la declaración del agente captor PEDRO RUFAY SANTOS, quién manifiesta haber presenciado cuando su compañero ARNOLDO JOSÉ LAURSEN SOL, al revisar el vehículo del lado del sillón del conductor donde estaba el sindicado, encontró debajo del sillón un paquete envuelto en papel periódico que en el interior contenía hierba denominada “marihuana”; y la aceptación del propio sindicado que en su declaración prestada ante el juzgado de paz de ésta jurisdicción de Mixco, acepta la comisión del hecho, con las cuales se confirma la existencia del delito investigado; además la práctica de reconocimiento judicial en el cuerpo del delito y en el análisis de Laboratorio Criminalístico Químico-Biológico del Gabinete de identificación de la Policía Nacional, donde concluye que la hierba incautada al sindicado citado, es la denominada “marihuana”; circunstancias estas que hacen llegar a la conclusión de que el juzgador tenga la certeza de inclinarse por un fallo de carácter condenatorio en su contra, debiéndose hacer las demás declaraciones pertinentes.

DEL PRONUNCIAMIENTO PARA DETERMINAR EL JUICIO: Consta en autos, que el Agente Fiscal del Ministerio Público Municipal de éste Municipio, acusador oficial en el proceso, solicitó el diligenciamiento del Procedimiento abreviado lo cual en su oportunidad fuera también solicitado por el sindicado y su abogado defensor, indicando su aceptación para que su causa se tramitara en procedimiento abreviado y tomando en cuenta que el

delito por el cual se procesa al sindicado HOWARD GRAMONT GRAMME, tiene señalada una pena mínima de cuatro meses y máximo de dos años, además de doscientos a diez mil quetzales de multa y careciendo el imputado de antecedentes policíacos, no a sí de antecedentes penales, empero, es persona responsable, de buenas costumbres, como lo indica el alcalde Municipal del Municipio de Mixco, en la constancia que extendió y que el Agente Fiscal del Ministerio Público, oportunamente estimo pertinente la imposición de trece meses de privación de libertad, concretando en esa forma su requerimiento; por lo que el Juzgador estima pertinente imponer la pena solicitada. En el presente proceso actúa como abogado el licenciado ARQUIMIDES RIVERA BERRIOS, no hay querellante adhesivo, ni actor civil; en consecuencia, procedente es resolver como se hará en la parte resolutive de éste fallo.

CONSIDERANDO: DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA: Al dictar la Sentencia podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena, suspensión que no podrán conceder, por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco años, si concurren los requisitos siguientes; 1)...; 2) Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso; circunstancia que de autos se desprenden ya que el procesado no ha sido condenado con anterioridad, y no existe peligrosidad, pudiendo presumirse que no volverá a delinquir, por lo que el juzgador estima procedente aplicar la suspensión condicional de la pena, en la forma como se establecerá en la parte resolutive de éste fallo.

ARTICULOS: 1-2-11-17-32-40-43-45-46-47-92-93-107-150-160-163-166-181-186-287-288-307-309-314-319-464-465-466-287-288-493-494-507-509-510-519- del Código

Procesal Penal; 1-11-19-26-35-36-41-42-44-50-52-53-54-59-62-65-68-72-75-78-79-80-81- del Código Penal; 39 del Decreto número 48-92, Ley contra la Narcoactividad.

POR TANTO: Este Juzgado con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 141-142-143 de la Ley del Organismo Judicial.

RESUELVE: I) Que HOWARD GRAMONT GRAMME, es autor responsable del delito de POSESION PARA EL CONSUMO, por lo que le impone la pena de TRECE MESES DE PRISION CONMUTABLES, a razón de CINCO QUETZALES DIARIOS, con abono a la prisión efectiva desde la fecha de su detención, y multa de UN MIL QUETZALES EXACTOS que deberá hacer efectivos con destino a la Tesorería del Organismo Judicial, dentro de los tres días siguientes de encontrarse debidamente ejecutoriada la Sentencia: II) La pena de prisión deberá ser cumplida por el procesado en el Centro Penal que para el efecto designe el Juez de ejecución Penal; III) Por estimarse procedente, se le suspende, al procesado la Ejecución de las penas impuestas por el plazo de tres años, con la advertencia de que se revocará el beneficio a) Si durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena, el beneficiado cometiere un nuevo delito, se revocará el beneficio otorgado y se ejecutará la pena suspendida más que el correspondiente por el nuevo delito cometido; y, b) Si durante la suspensión de la condena se descubriese que el penado tiene antecedentes penal de haber cometido un delito doloso, sufrirá la pena que le hubiere sido impuesta; IV) Encontrándose el sindicado HOWARD GRAMONT GRAMME, recluso en las cárceles de prisión preventiva de la Zona dieciocho de su sexo, se ordena su libertad, debiéndose faccionar el acta respectiva; V) Por su notoria pobreza, no se condena en costas procesales al sindicado; VI) Se suspende al procesado en el ejercicio de sus derechos Civiles y

político mientras dure la suspensión de la pena; VII) Al estar firme el presente fallo, ordénese las comunicaciones e inscripciones correspondientes, y remítase los autos al Juez de Ejecución penal, con sede en la Ciudad de Guatemala; VIII) NOTIFÍQUESE.

LIC. DENIS CANIZA MANCILLA

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BRIZUELA

Juez

Secretario

1.5 IMPUGNACIONES

Las impugnaciones son las actividades Procesales denominadas "RECURSOS". Son los medios a través de los cuales, hacen valer las inconformidades, objeciones, refutaciones o contradicciones, tanto de la sentencia, como de otras resoluciones; las partes que intervienen en el proceso, bien en un sentido o bien en otro.

José Caferata Nores; al recurso lo define así: "Vías procesales, que otorgan al Ministerio Público y a las partes para intentar la corrección de las decisiones Jurisdiccionales que, por ser de algún modo contrarias al derecho (Constitucional, Sustantiva o Procesal), se trae algún perjuicio". (17)

1.5.1 RECURSO CONTRA LA SENTENCIA QUE FINALIZA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Contra la Sentencia que pone fin al Procedimiento abreviado es admisible el recurso de Apelación, mediante el cual se combate, objeta o no se reconoce voluntariamente la eficacia jurídica de aquella de acuerdo a los artículos; 466 y 405, del Código Procesal

Penal. Es la declaración formulada por el interponente, mediante la cual se argumenta que en el fondo o en la forma, alguna parte o toda la sentencia no se ajusta a derecho, bien por ser estimada errónea o parcializada y persigue la adecuación de dicho acto judicial, a la legislación aplicable. Este es el único caso de una impugnación en que la Sala de la Corte de Apelaciones puede analizar de manera íntegra y directa el fallo de un Juez de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, de conformidad con los artículos 49, 405 y 466 del Código Procesal Penal.

Eduardo Couture; define la Apelación así: "Es el recurso concedido a las partes que han sufrido agravio por la Sentencia del Juez inferior para reclamar en contra de ella y obtener su revocación por Juez superior".⁽¹⁸⁾

En la definición anterior apuntada se encuentran incluidas las particularidades del recurso: Supone que el Juez a-quo haya cometido un error in judicando o error in procedendo; y que el agraviado pretende ante el Juez ad-quem la reforma de la resolución que puede confirmar, revocar, o adicionar. El recurso de apelación que contempla nuestra legislación procesal penal vigente; admite un efecto suspensivo; en los casos especiales señalados en el Código, mediante el cual la resolución no será ejecutada hasta tanto sea resuelta por el tribunal Superior, de conformidad con el artículo 408 del Código Procesal Penal.

¹⁷ CAPERATA NORES, JOSÉ I. Introducción al Derecho Procesal Penal. Pág. 357.

¹⁸ COUTURE, EDUARDO J. Ob. Cit. Pág. 257.

**1.5.2 APELACION, SEGÚN LOS ARTICULOS: 49, 404 AL 411 Y 466 DEL
CODIGO PROCESAL PENAL**

INTERPONENTE: Puede ser interpuesto indistintamente por el Ministerio Público, o por el acusado, su defensor o el querellante adhesivo, de conformidad con los artículos 466 y 405 C.P.P.

PROCEDENCIA: Procede únicamente contra Autos y las Sentencias dictadas mediante el procedimiento abreviado, según lo preceptuado por los artículos 404, 405 y 406 del Código Procesal Penal.

ANTE QUIÉN SE INTERPONE: Exclusivamente ante el Juez de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, que dictó la resolución apelada, art. 406 C.P.P.

PLAZO: El plazo para hacer valer el Recurso de Apelación es tres (3) días y tiene la particularidad de que aún y cuando el juicio de que deriva la sentencia a impugnar es oral, este recurso necesariamente deberá hacerse valer por escrito, por imperativo legal. Artículo 407 C.P.P.

RESUELVE: El recurso de Apelación, es por excelencia una impugnación de alzada, es decir, planteado con la intención de que sea precisamente un Órgano Jurisdiccional superior al que dictó la resolución atacada el que lo resuelva, en tal virtud es una Sala de la Corte de Apelaciones, a quién corresponde resolverlo según los Artículos 406, 408, 409 y 411 del Código Procesal Penal.

EFEECTO: Mediante su resolución se confirma, revoca, reforma o adiciona la resolución impugnada conforme lo previsto por el artículo 409 del Código Procesal Penal.

Si el Juez competente niega el recurso de Apelación, Procediendo éste, el que se considere agraviado puede recurrir EN QUEJA ante la Sala de la Corte de Apelaciones que corresponda, dentro de los 3 días de notificada la denegatoria, Pidiendo que se le otorgue el recurso. (Artículo 412 del Código Procesal Penal).

1.5.3 EFECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO

ABREVIADO

Una vez que en el procedimiento abreviado, se obtiene Sentencia firme, ésta produce cosa juzgada, es decir que confiere la certeza a las partes, de que ya no puede ser abierto nuevamente el proceso, salvo la revisión de que puede ser objeto, según los artículos 18 y 453 del Código Procesal Penal.

Manuel Osorio, define Cosa juzgada como: "Autoridad y eficacia que adquiere la Sentencia Judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haber sido impugnada a tiempo convirtiéndola en firme".⁽¹⁹⁾

Por su parte Alberto Herrarte, al definir Cosa Juzgada, nos dice: "Cosa Juzgada, en sentencia, significa decisión inmutable e irrevocable; significa la inmutabilidad del mandato que nace de la Sentencia".⁽²⁰⁾

En las definiciones anteriores se señala con claridad que la base de la Cosa Juzgada, es la certeza, seguridad y firmeza que tiene aquella decisión contenida en la

¹⁹ OSORIO, MANUEL Ob. Cit, Pág. 181.

²⁰ HERRARTE, ALBERTO. Derecho Procesal Penal. Pág. 333.

Sentencia. Es la garantía de que determinado proceso penal no sufrirá un ~~nuevo~~ pronunciamiento, excepto cuando fuere planteado el **RECURSO DE REVISION**, que procede cuando nuevos hechos o elementos de prueba sean idóneos para fundamentar la absolución o establecer una condena menos grave, como indica el artículo, 455 del Código Procesal Penal.

De manera que cuando en el Procedimiento abreviado, se arriba a una sentencia firme, y transcurren tres días sin que la misma hubiere sido impugnada, ya no es susceptible del recurso de Apelación, porque ya transcurrió el plazo que señala la Ley y la misma ya ha cobrado carácter de cosa juzgada.

CAPITULO II

2. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

La finalidad básica del procedimiento abreviado es que todos los delitos de acción pública de poca o mediana gravedad sean substanciados por ésta Vía.

De manera que el fin primordial de ésta Figura Procesal, como su nombre lo indica, es resumir al máximo el Proceso Penal con lo que favorece la aplicación de la Pronta y eficaz Justicia.

Ésta Vía, por su característica simplificadora, que permite una decisión rápida al caso concreto encuadrable en ella, representa un ahorro de energía Jurisdiccional sin desmedro de la Justicia.

Con la aplicación del Procedimiento Abreviado, al juzgamiento de los delitos de poca o mediana gravedad, no existe menoscabo de justicia, sino que se les está dando una mayor fluidez legal por esa Vía. Con ello el Sistema de administración de la Justicia Penal, puede liberar recursos y concentrarlos en la persecución, procesamiento y sentencia de los procesados por delitos de mayor impacto social.

En esencia el procedimiento abreviado, pretende agilizar la justicia, para el restablecimiento de la paz social.

2.1 RESPECTO DEL IMPUTADO

La finalidad del procedimiento abreviado, en favor del imputado, si su caso concreto es substanciado en esta vía, es justa y precisamente la celeridad del juzgamiento y la reducción o anulación total de la incertidumbre que ocasiona la falta de pronunciamiento de la respectiva sentencia. Si las características del hecho delictivo que se le sindicó y los medios de pruebas aportados concuerdan perfectamente con la acusación, el Juez contralor al dictar sentencia, si la misma fuere condenatoria, no enfrenta obstáculo alguno para que el procesado sea aspirante de algún beneficio ya sea: la suspensión condicional de la pena o el perdón judicial.

Además el Juez está facultado para conmutar la apena privativa de libertad, por la pena pecuniaria, de acuerdo, con el artículo 502 del Código Procesal Penal, la cual se fijará de cinco a cien quetzales por cada día.

Por ello el imputado; si acepta que sea substanciado su caso por procedimiento abreviado y a la vez ha aceptado el monto de la pena insinuada por el Ministerio Público; en caso que el Juez al dictar la sentencia condenatoria, cuya pena no tiene que ser mayor a la pedida por el Ministerio Público en su acusación, aún goza de la finalidad perseguida por dicha vía especial, consistente en la celeridad de conocer el fallo.

2.2 EN RELACIÓN AL ÓRGANO JURISDICCIONAL

El Estado, a través del órgano Jurisdiccional, con la utilización del procedimiento abreviado; se libera de los gastos que representa el Juicio (debate) del procedimiento común, que por lo general representan miles de quetzales. Con ese motivo, el

procedimiento Común u ordinario, debería ser reservado para aquellos casos que, por su complejidad o importancia, realmente justificarán el desgaste de recursos humanos y materiales que su desarrollo exija, sin menoscabo de la pronta y cumplida administración de justicia.

Si el Sistema de la administración de la Justicia, con el uso de la Vía especial, llega a liberar recursos, con mayor razón debería aglutinarlos sabiamente en la persecución, procesamiento y Sentencia de los procesados por delitos de gran impacto social, como Homicidio, Parricidio, Asesinato, Ejecución extrajudicial, delito de tortura, desaparición forzada, Secuestro, Narcoactividad, etc.

El Estado de Guatemala, de acuerdo a la Constitución Política posee el deber de garantizar a los habitantes la justicia penal; para todos sin discriminación de ninguna clase social.

Por esa razón el Estado, a través del Órganos Jurisdiccional Penal ostenta la obligación de la persecución penal de los procesados de alta peligrosidad, debiendo concentrar esfuerzos y destinar idóneamente el Procedimiento Común u Ordinario para esa gran causa: LA JUSTICIA.

De ésta manera los servidores de la justicia Penal, deben utilizar de forma equilibrada, las dos opciones procesales establecidas, substanciando los hechos delictivos, tanto en el Procedimiento Común, como en el Procedimiento Abreviado, pero cada cual por delitos de sus propias categorías, los de gravedad y los que no son de gravedad, respectivamente.

De manera que donde hay justicia, hay paz en la sociedad, así se fortalece el Estado de derecho de cualquier Nación y Guatemala no es la excepción.

2.3 RESPECTO A LA FISCALIA

En el procedimiento abreviado, la Fiscalía del Ministerio Público, titular de la investigación, se favorece en gran medida en el sentido de que le significa un ahorro de energías, recursos físicos y materiales, así como tiempo, que perfectamente puede ser utilizado en la investigación y planteamiento de acusación en casos que verdaderamente lo ameritan, ya que habiéndose dictado la sentencia respectiva en el sentido que sea, el caso investigado y substanciado por ésta vía, luego de la poca probable utilización de los medios de impugnación que pudieran hacerse valer en la esfera Judicial, deja de ser de su competencia pasando directamente a depender de los Juzgados de Ejecución.

A pesar de que el Procedimiento abreviado, contiene un alto grado de simplificación, el Ministerio Público tiene la obligación de realizar una investigación exhaustiva, puesto que debe reunir todos los medios de prueba de la comisión de hecho delictivo que le permita señalar la participación del imputado en el mismo y por lo consiguiente fundamentar su acusación.

Sin embargo este procedimiento, no necesita de los detalles minuciosos, como correspondería en el Procedimiento Común u Ordinario; para fundamentar la acusación del procesado.

Por lo tanto este procedimiento es un mecanismo de excepción sobre la regla que permite, que los sujetos procesales arriben a un acuerdo sobre el procedimiento aplicable